

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso público, del suministro de diez motoniveladoras de potencia superior a 35 HP. con destino a los Servicios Provinciales.

Por Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1965 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de diez motoniveladoras de potencia superior a 35 HP, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras, a favor de «Salco, S. A.», por su importe de pesetas 5.600.000, que produce respecto del presupuesto de contrata de 6.500.000 pesetas una baja de 900.000 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicada la adquisición de 115 extintores por el sistema de concurso, con destino a los Servicios Provinciales.

Por Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1965 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de 115 extintores con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras a favor de «Macoí, S. A.», por su importe total de 213.900 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 287.500 pesetas una baja de 73.600 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 7-J-201 - 11.39/65, Jaén.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 de octubre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-J-201 - 11.39/65, Jaén.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Jaén. — «Mejora de la travesía de Marmolejo. Carreteras C-420, de Villanueva de la Serena a Andújar, puntos kilométricos 5,0 al 6,5, y J-513, de Marmolejo a su Estación, puntos kilométricos 0,0 al 0,9.»

A don Luis Martínez Martínez, en la cantidad de 3.757.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.269.634,97 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,879934707.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse otorgado a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» autorización para construir una línea eléctrica desde la central de Fuente de Montañana (Huesca) hasta Lérida.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica, que tendrá las siguientes características esenciales:

Longitud: 67,424 kilómetros.
Origen: Central de Puente de Montañana (Huesca).
Final: Subestación de Lérida.
Tensión: 132 KV.
Potencia: 150.000 Kw.
Clase de corriente: Alterna.
Tipo de línea: Aérea con dos circuitos.
Tipo de poste: Torres metálicas.
Naturaleza y sección de los conductores: Cable de aluminio-acero de 254,4 mm.² de sección de aluminio.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, en mayo de 1955, por el Ingeniero Industrial don Ignacio Sirvent, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de ejecución material de 39.780.160 pesetas.

3.^a Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses

contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a El concesionario deberá presentar a la Jefatura de Obras Públicas cabeza del expediente, los resultados de los ensayos reglamentarios del tipo de aisladores utilizado en la instalación.

5.^a En el plazo de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión, el concesionario someterá a la aprobación de la Administración la propuesta de tarifa concesional para transporte de energía por la línea a que dicha concesión se refiere, basado en un estudio económico de la misma, que deberá partir del presupuesto detallado de ejecución de las obras que es necesario redactar.

En el mismo plazo indicado deberá el concesionario remitir documento complementario al proyecto presentado, un pliego de condiciones facultativas y un presupuesto con sus capítulos de Mediciones, Cuadros de Precios, Presupuestos Parciales y Presupuesto general, en el que se basará el estudio económico a que nos hemos referido.

6.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, ferrocarriles y fincas particulares, siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1960 y a las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

7.^a Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904; los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, de Ferrocarriles y Agua y sus Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

8.^a El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas cabeza del expediente, la fecha de terminación de las instalaciones, para que procedan a su reconocimiento las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquéllas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas antes citada, para la resolución procedente.

9.^a En los cruces con otras líneas aéreas tanto de conducción de energía eléctrica, como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

10. La conducción de energía dentro del casco de población y la forma de llevar los conductores, se ajustará a lo que determinen las respectivas Ordenanzas Municipales.

11. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, ya para cumplimentar disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

15. Tanto durante la construcción, como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre el particular.

16. El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras, a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de él a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda, para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se tratara de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería, de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.